



ESTATUTOS DEL COLEGIO MEDICO VETERINARIO DE CHILE A.G.

TITULO I

Denominación, domicilio, duración, y finalidades. -

ARTICULO 1.-De la denominación de la Asociación Gremial. -

El “COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DE CHILE A.G.” en adelante indistintamente también “Colmevet” o “Colegio”, es una entidad de duración indefinida cuya organización y funcionamiento se regirán por las normas del Decreto Ley N°2757 de 1969, sus modificaciones, normas complementarias y las disposiciones que a continuación se consignan. Para todos los efectos, el Colegio es sucesor legal y continuador de la institución denominada “Colegio Médico Veterinario de Chile”, creado por Ley N° 11.901 de 1955.

ARTICULO 2.- Del domicilio y la duración de la Asociación Gremial.

El domicilio del Colegio Médico Veterinario de Chile A.G. será la ciudad de Santiago, no obstante, podrá establecer y mantener sedes en cualquier ciudad del país. Su duración será indefinida.

ARTICULO 3.- Del objeto y finalidades de la Asociación Gremial. -

El objetivo principal del Colegio Médico Veterinario de Chile A.G. será promover el perfeccionamiento profesional, ético y científico de sus miembros, velando por el desarrollo de las Ciencias Médico Veterinarias, por el prestigio y prerrogativas de la profesión de Médico Veterinario y por su reconocimiento en la sociedad y su sistema de salud pública.

Se consideran fines sociales de la asociación gremial: la protección del medio ambiente, de la salud pública y seguridad alimentaria de la población, la salud y bienestar animal, el desarrollo sustentable de la producción animal y, además, la promoción de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía.

Se consideran fines académicos y profesionales de la asociación gremial, el desarrollo y promoción de: procesos de acreditación institucional de las distintas categorías de centros médicos veterinarios en general, normas y procesos de certificación profesional y la homologación curricular en el ámbito de la medicina veterinaria.

La realización de los objetivos del Colegio Médico Veterinario estará a cargo de (i) la Mesa Directiva Nacional, (ii) el Consejo Nacional y (iii) los Consejos Regionales, así como de cada uno de los médicos veterinarios colegiados, los cuales en conjunto velarán por llevar a la práctica dichos objetivos.



TITULO II

De los miembros del colegio. -

ARTICULO 4.- De la solicitud de colegiatura a la Asociación Gremial. -

Requisitos de postulación. -

Podrán pedir su colegiatura aquellas personas que: (i) cuenten con un título profesional de médico veterinario emitido por una universidad profesional reconocida por el Estado o bien; (ii) cuenten con un título profesional emitido por una universidad en el extranjero y homologado en el país según la legislación vigente.

Forma de postular. -

El interesado deberá elevar solicitud formularia a través de los mecanismos que disponga el Consejo Nacional, adjuntando antecedentes que se le soliciten, los que al menos darán cuenta de su identidad, título profesional, año de obtención del título profesional, institución que lo otorgó, su actual domicilio, datos de contacto y, su compromiso a cumplir fielmente estos estatutos y el Código de Ética profesional, declarando conocerlos y entenderlos.

La solicitud de ingreso podrá ser rechazada por: (a) no cumplir con los requisitos formales de toda solicitud, señalando mediante una observación el reparo, para permitir que el interesado corrija o subsane el defecto y/o; (b) por carecer el postulante de idoneidad ética, resolución que tomará el Consejo Nacional según sus atribuciones y de acuerdo con estos estatutos.

Se entenderá por idoneidad ética que el postulante no se encuentre sancionado por sentencia firme y ejecutoriada emanada de un tribunal nacional o internacional que ejerza jurisdicción por haber incurrido en conductas reñidas a la ética médico veterinaria.

Registro del nuevo socio. -

Todo socio tiene derecho recibir un comprobante idóneo de su afiliación y número de registro e información sobre el Consejo Regional que sea competente en atención a su domicilio.

ARTICULO 5.-De las clases de socios reconocidos por el Colegio. -

a. Activo: Todos los miembros del Colegio Médico Veterinario de Chile creado por la Ley N° 11.901 y, además, los médicos veterinarios que hayan elevado solicitud de inscripción al Colegio Médico Veterinario de Chile A.G y, ésta haya sido aprobada de conformidad a los presentes estatutos.

b. Moroso: Los miembros activos que presenten una mora en sus obligaciones patrimoniales con el Colegio Médico Veterinario igual o mayor a tres meses, quedando por esa circunstancia inhabilitados de ejercer derecho a voto en asamblea ordinaria y extraordinaria, asimismo no



podrán postular ni ejercer cargos -sean o no de representación- dentro de la asociación gremial, salvo que la ley disponga de otra cosa.

El Consejo Nacional podrá aprobar por la mayoría de sus miembros, convenios y modalidades de carácter general y despersonalizados con objeto de permitir a socios morosos regularizar su situación patrimonial, en caso de acreditar casos urgentes tales como: cesantía, gastos elevados de salud y otros que se estimaren pertinentes para estos efectos.

c. Honorarios: Aquellos socios activos que tengan una colegiatura continua, sin sanciones éticas, de treinta y cinco años, adquiriendo la calidad de tal en forma automática al cumplirlos, quedando relevados del pago de cuotas.

d. Eméritos: Todo Médico Veterinario que se haya destacado por su gran aporte al desarrollo de la actividad científica, gremial, o social de la medicina veterinaria chilena y cuyo nombramiento deberá ser elevado por decisión unánime de cualquier Consejo Regional vigente, para ser aprobado por cuatro quintos del Consejo Nacional.

ARTICULO 6.- De los derechos de los socios. -

Los socios activos, honorarios y eméritos tendrán los siguientes derechos:

a. Participar con voz y voto en las asambleas tanto nacionales como regionales, tengan carácter de ordinarias o extraordinarias.

b. Votar cuando sea convocado para ello, especialmente en elecciones regionales y nacionales.

c. Señalar dentro de sus antecedentes profesionales el hecho de encontrarse colegiado.

d. Ser candidato y asumir cargos dentro del Colegio, sean o no de representación. Para poder ser candidato a cargos del Colegio se requiere tener una antigüedad de al menos doce meses de colegiatura anterior al acto eleccionario y una normalidad en el pago de sus obligaciones patrimoniales por al menos mismo periodo.

No podrá ser candidato el colegiado que aun cumpliendo con los requisitos anteriores no sea éticamente idóneo. Se entenderá por idoneidad ética no contar con una o más sentencia firme y ejecutoriada emanada de un proceso ético llevado por el Colegio Médico Veterinario de Chile A.G. cuya condena sea más grave que una amonestación verbal. Para complementar lo anterior se debe presentar certificado de antecedentes en forma obligatoria.

e. Solicitar se le exhiban libros contables y de actas del Consejo Regional o Nacional, dentro de décimo día hábil.

f. A un debido proceso ético.

g. A ser destinatario de los distintos beneficios que ofreciere el Colegio, bajo condición de cumplir los requisitos que para ello se dispongan.



ARTICULO 7. - De las obligaciones de los socios. -

- a. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias, como cualquier otra obligación patrimonial que tenga con el Colegio Médico Veterinario, en los términos y condiciones que fije la asamblea de socios y el Consejo Nacional.
- b. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias, personalmente, por medios electrónicos, u otra forma prevista en los estatutos.
- c. Mantener sus antecedentes al día e informar de cualquier cambio en ellos.
- d. Conocer y respetar los presentes Estatutos, Código de Ética y demás reglamentos y normas del Colegio.
- e. Aceptar la competencia del Tribunal de Ética para admitir, tramitar y resolver denuncias o reclamos por su conducta profesional, conocer y aceptar su reglamento y, acatar sus decisiones firmes y ejecutoriadas.
- f. Desempeñar los cargos que asumiere dentro de la asociación gremial, con estricto apego a los acuerdos, lineamientos e instrucciones que le correspondiere observar.

ARTICULO 8. – Pérdida de la calidad de socio y exclusiones. -

Los socios perderán su calidad de tal:

- a) por muerte
- b) renuncia voluntaria
- c) pérdida del título de médico veterinario
- d) Los socios podrán ser excluidos del Colegio si incurren en las siguientes causales:

d.1) Incumplimiento grave de sus obligaciones patrimoniales

El procedimiento de pérdida de calidad de socio por incumplimiento grave de las obligaciones patrimoniales con el Colegio, será el siguiente:

- (i) Los socios que registren una morosidad en cualquiera de sus obligaciones patrimoniales con el Colegio mayor a seis meses al mes de julio de cada año, podrán ser requeridos de pago mediante carta certificada enviada al domicilio registrado por el asociado, la que contendrá al menos el capital adeudado, las vías o caminos de regularización de las morosidades, la invitación a acercarse al Colegio dentro del plazo de 30 días y, la posibilidad de perder la calidad de socio y sus efectos;
- (ii) Vencido el plazo señalado en la carta certificada sin que el socio moroso requerido de pago se haya acercado a solucionar su situación de incumplimiento, se levantará un acta suscrita por el Presidente y el Secretario que será remitida al Consejo Nacional;
- (iii) El Consejo Nacional acusará recibo de la o las actas de socios morosos requeridos de pago y ordenará a los Consejos Regionales a los que pertenecieren los morosos a informar sobre la situación del socio moroso;
- (iv) Llegado el mes de octubre de cada año, los Consejos Regionales deberán informar sobre la situación de los socios morosos que les correspondan según lo ordenado por el Consejo Nacional.



(v) El Consejo Nacional ordenará la cancelación del registro respecto de los socios morosos que durante todo el proceso descrito en este párrafo no haya regularizado su situación ni haya presentado antecedentes de excusa o justificación. Siempre será excusa o justificación (v.a) la cesantía del asociado; (v.b) la existencia de enfermedad grave de un miembro de su familia; sin perjuicio y desde luego que los referidos antecedentes deben ser veraces.

d.2) Incumplimiento de sus obligaciones extrapatrimoniales con el Colegio

Las obligaciones extrapatrimoniales o sin contenido patrimonial, corresponden a las señaladas en las letras B a la F del artículo 7°, y para configurar su incumplimiento grave, se requerirá seguir adelante un debido proceso ante el Tribunal de Ética del Colegio Médico Veterinario.

El Tribunal de Ética del Colegio Médico Veterinario podrá declarar la existencia de incumplimientos a obligaciones extrapatrimoniales, y en base a ello, sancionar al incumplidor con alguna de las siguientes medidas:

d.2.a) Recomendación; la que se materializa en una serie de medidas que el incumplidor debe adoptar para evitar nuevos incumplimientos. Sólo procede si el registro del socio no presenta sanciones patrimoniales ni extrapatrimoniales.

d.2.b) Amonestación escrita: la que se materializa en una anotación en el registro de conducta ética del socio.

d.2.c) Multa: la que procede cuando se considerare que el incumplimiento extrapatrimonial afectó la reputación y prestigio de la profesión, y se materializa en una anotación en el registro de conducta ética como en la obligación de enterar el monto que determine el Tribunal, con un tope de 10 Unidades de Fomento.

d.2.d) Suspensión: la que se materializa en una anotación en el registro de conducta ética del socio y, además, en la suspensión de los derechos del mismo por un periodo de un mes mínimo y tres meses máximo.

d.2.e) Expulsión: la que se materializa con la exclusión del socio del registro de afiliados a la asociación gremial. Requiere unanimidad de la Sala del Tribunal que haya conocido la causa. Además, a exclusión sólo puede ser decretada si se configura cualquiera de las siguientes causales: (i) cuando conste en el registro del socio al menos una sanción de suspensión previa, o bien, sanción de multa sin que se haya acreditado el pago de la misma, y por último, por la existencia de tres amonestaciones escritas en un plazo de 24 meses anteriores a la sentencia de exclusión; (ii) cuando el incumplimiento sea gravísimo, ya sea porque se infringen derechos humanos o porque derechamente se atentó contra la salud animal o/y poblacional con intención de provocar daño.

Toda medida disciplinaria por incumplimiento de las obligaciones extrapatrimoniales, especialmente la de expulsión, deberá ser producto de un debido proceso legal, ante un Tribunal de Ética preconstituido en la forma regulada en el presente estatuto y quien dictará sentencia en base a la Ley, Reglamentos, Estatutos y al Código de Ética profesional, garantizando a los intervinientes un debido proceso y, en definitiva, el derecho a presentar cargos y descargos, pruebas y a impugnar decisiones y sentencias del Tribunal.

ARTICULO 9. - Tuición ética del Colegio a los socios. -

Los socios estarán sometidos a la jurisdicción disciplinaria del Colegio, quien la ejercerá a través del Tribunal de Ética Nacional.



ARTÍCULO 10.- El patrimonio del Colegio. -

El patrimonio del Colegio estará compuesto por los siguientes conceptos:

- a. Por la totalidad del activo y pasivo del Colegio Médico Veterinario de Chile, creado por la Ley N° 11.901, por el que exista a la fecha de la presentación del Acta de Constitución del Colegio Médico Veterinario de Chile A.G. y, por el que exista en el último balance aprobado por la asamblea con anterioridad a la última modificación de estatutos.
- b. Los derechos de inscripción en el Registro del Colegio, denominados también cuota de incorporación a esta Asociación Gremial;
- c. Por las cuotas de incorporación, ordinarias, extraordinarias o especiales que erogaren sus socios.
- d. Por las herencias, legados, subvenciones y donaciones que recibiere;
- e. Por los intereses, multas, rentas, dividendos y frutos de sus bienes o activos sobre los que tenga derecho a cualquier título, sin importar su naturaleza o clasificación, pudiendo por lo tanto y a modo de ejemplo ser tangibles o intangibles, mueble o inmueble, derechos personales o reales, acciones o derechos sociales, valores financieros o de inversión entre otros.
Las multas sólo serán aplicables si existiere previamente una condena firme y ejecutoriada del Tribunal de Ética Nacional que así lo ordenare.
- f. El producto de la venta de bienes o prestación servicios, a sus socios o a terceros, tales como, cursos de capacitación; proyectos de investigación; asesorías profesionales; procesos de certificación y de acreditación de cursos o asignaturas, carreras, postgrados, clínicas médico veterinarias, etc.; procesos de homologación de mallas curriculares; auspicios o patrocinios a instituciones, eventos, productos, etc.; evaluaciones de Proyectos; informes periciales y en general cualquier actividad profesional de asesoría relacionada con la medicina veterinaria.

TITULO III

De los órganos de administración, ejecución y control. -

ARTÍCULO 11.- Estructura orgánica del Colegio. -

El Colegio tendrá la siguiente estructura:

- a. Una Asamblea Nacional;
- b. Las Asamblea Regionales;
- c. Un Consejo Nacional y su Mesa Directiva;
- d. Una Gerencia Nacional;
- e. Los Consejo Regionales;



- f. Una Comisión Nacional Revisora de Cuentas;
- g. Un Tribunal de Ética Nacional; y
- h. Un Tribunal Calificador de Elecciones.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás departamentos, comisiones y comités que se establezcan en estos estatutos o que se generen por los Consejos para su mejor funcionamiento.

El Colegio promoverá la participación y representación de todos los géneros en toda su estructura orgánica.

Párrafo Primero
De las Asambleas. -

ARTICULO 12.- Concepto y tipos de Asambleas. -

Concepto

La Asamblea es la reunión general de los colegiados convocados de acuerdo con las normas que se establecen en este Título. En ella, cada colegiado tendrá derecho a voz y voto.

Tipos de asamblea

La Asamblea puede ser Nacional o Regional según territorio y Ordinaria o Extraordinaria según quién la convoque.

Contenidos de las asambleas nacionales

La Asamblea Nacional Ordinaria se celebrará dentro del mes de abril de cada año. En ella, la Mesa Directiva Nacional deberá presentar: (i) Balance contable anual y solicitar su aprobación; (ii) Memoria anual de las actividades del colegio; (iii) Líneas de acción para el cumplimiento del objetivo de la asociación gremial y sus fines; y (iv) Valor de la cuota ordinaria y, en su caso, extraordinaria.

La Asamblea Nacional Extraordinaria se celebrará cuando sea convocada por: (i) Iniciativa de la mayoría del Consejo Nacional o; (ii) al menos un 20% de socios activos a nivel nacional. Estas decisiones deberán llevarse a cabo mediante solicitud elevada al Presidente del Consejo Nacional del Colegio, quien deberá convocarla dentro de 40 días hábiles siguientes. En ella sólo podrán tratarse los temas que se señalen como propios de la instancia por estos estatutos.

Contenidos de las asambleas regionales



La Asamblea Regional Ordinaria, se celebrará dentro del mes de mayo de cada año. En ella, el Consejo Regional deberá presentar (a) Memoria anual de sus actividades y; (b) Líneas de acción a nivel regional para el cumplimiento del objetivo de la asociación gremial y sus fines.

La Asamblea Regional Extraordinaria se celebrará cuando sea convocada por (i) iniciativa del Consejo Regional; (ii) al menos 40% de los socios activos a nivel regional y (iii) al menos dos tercios del total de votos del Consejo Nacional. En ella sólo podrán tratarse temas relativos a la solicitud de celebrar una asamblea nacional extraordinaria, la destitución de un Consejero Regional con la consecuente convocatoria a elección y, la disolución del Consejo Regional.

ARTICULO 13.- Materias que solo podrán tratarse en Asamblea Nacional Extraordinaria. -

Sólo podrán ser tratados en Asamblea Nacional Extraordinaria las siguientes materias, las que deberán señalarse en la Convocatoria:

- a. La reforma a los Estatutos del Colegio;
- b. La disolución de la Asociación;
- c. La afiliación o desafiliación a Federaciones o Confederaciones Nacionales, integradas por Corporaciones similares;
- d. Establecer cuotas extraordinarias de los asociados;
- e. Todas aquellas que se señalan en estos Estatutos.

ARTICULO 14.- De la citación a las asambleas. -

La citación a cualquier asamblea de carácter nacional deberá realizarse por un medio masivo de comunicación nacional, con a lo menos veinte días corridos de anticipación.

Las citaciones de carácter regional, deberán realizarse, por un medio masivo de comunicación regional, con a lo menos veinte días corridos de anticipación.

Todas las citaciones además se enviarán por correo electrónico, con recepción y lectura correspondiente a la dirección registrada por el socio, sin perjuicio de otros medios fidedignos de comunicación.

Toda citación deberá contener al menos: (i) qué órgano cita y si es ordinaria o extraordinaria; (ii) el día, hora y lugar de su celebración; (iii) el hecho de tratarse de primera o segunda citación o de ambas a la vez;

Existirá una citación a asamblea regional extraordinaria que tendrá ocasión cuando exista abandono de deberes de parte de la directiva de un Consejo Regional, para lo cual el Consejo Nacional convocará a asamblea regional extraordinaria.

ARTICULO 15.- Quórum. -



Los quórum para sesionar en asamblea serán el 25% de los socios activos en primera citación y con los que asistan en segunda citación, estas citaciones podrán hacerse para días distintos o dentro del mismo día con al menos 30 minutos de diferencia.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes, sin perjuicio de los quórum y formalidades especiales que se establezcan en estos estatutos y/o la ley.

Se permitirá la comparecencia por medios electrónicos, que aseguren una comunicación fluida y continua en la sesión.

Párrafo Segundo

De los consejos. -

ARTICULO 16.- Del Consejo Nacional. -

Sede

El Colegio Médico Veterinario de Chile será administrado por un Consejo Nacional con sede en la ciudad de Santiago.

Composición

Se compondrá de un consejero electo por la directiva de cada Consejo Regional que: (a) se encuentre constituido conforme a estos estatutos; (b) se encuentre funcionando de conformidad a la normativa interna del Colegio, especialmente los presentes estatutos y; (c) presente una antigüedad mayor a doce meses .

Cada consejero electo deberá además tener designado un consejero subrogante por el Consejo Regional respectivo, quien deberá cumplir desde luego- con los requisitos legales y estatutarios para asumir el cargo de Consejo Nacional.

Admisibilidad de los consejeros electos

Cada directiva regional deberá comunicar el nombre del consejero electo y su subrogante mediante carta dirigida al Presidente del Consejo Nacional, quien deberá únicamente ratificar la idoneidad ética según las sanciones firmes y ejecutoriadas que registraren y la calidad de socio activo o moroso según los antecedentes contables de la asociación gremial.

Se entenderá por idoneidad ética no contar con más de una sentencia firme y ejecutoriada emanada de un proceso ético llevado por el Colegio Médico Veterinario de Chile A.G. más grave que una amonestación verbal.

De no reunir el consejero electo y/o el subrogante con la idoneidad ética o con gozar la calidad socio activo, el Consejo Regional deberá comunicar a la brevedad nuevos nombramientos,



plazo durante el cual no podrá ejercer sus derechos en el Consejo Nacional. De esta resolución sólo podrá pedirse una reconsideración en base a errores de hecho, dentro de quinto día hábil de comunicada al Consejo Regional respectivo.

Elección de la Mesa Directiva Nacional

En la primera sesión, los Consejeros Nacionales serán convocados y elegirán en forma separada y por mayoría de votos, una Mesa Directiva Nacional, la que se considerará parte del Consejo Nacional y será inscrito y actuará como Directorio de la asociación gremial ante terceros, registrándose como tal en el registro público que exija la ley.

La elección se realiza de conformidad a las siguientes reglas.

Se considerará como primera sesión del Consejo Nacional, la que corresponda inmediatamente después de las elecciones de los Consejos Regionales, las cuales se deberán efectuar en el mes de diciembre, y la asunción de las nuevas directivas, a más tardar en el mes de mayo inmediatamente siguiente.

La sesión iniciará con la declaración de postulación y presentación a la Mesa Directiva Nacional de listas de seis postulantes.

Cada Consejero Nacional tendrá derecho a emitir tres votos. En caso de que el Consejo Regional al que pertenezca el Consejero Nacional registre y sea responsable de más de un 10% de los socios activos a nivel nacional, según padrón que se confeccionará 30 días antes de la fecha de la elección, se tendrá derecho a cinco votos.

Conformarán la nueva Mesa Directiva Nacional la lista que obtenga la primera mayoría, la que deberá ratificar los nuevos cargos de Presidente, un Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Prosecretario y un Director. La nueva Mesa Directiva Nacional será el directorio de la asociación gremial y del Consejo Nacional, representando al Colegio tanto ante terceros como autoridades administrativas.

Además, la nueva Mesa Directiva Nacional podrá proponer hasta dos Directores Nacionales Adicionales del universo de socios activos aptos para ser titulares de un cargo en la asociación gremial, con objeto de que se encarguen de proyectos específicos dentro del plan de trabajo de la Mesa Directiva Nacional electa. Estos Directores Nacionales integrarán el Consejo Nacional, sin derecho a voto.

La Mesa Directiva Nacional y sus miembros son por derecho propio Consejeros Nacionales.

Ejecución del cargo

Cada Consejero Nacional se compromete a observar la más apegada conducta posible a los estatutos y a las normas internas del Colegio y, a promover misma conducta dentro de su Consejo Regional.



Su principal función consiste en representar fielmente a los socios pertenecientes a su organización de base en el Consejo Nacional, defendiendo sus intereses, promoviendo su integración, desarrollo y, asegurar la unidad del Colegio Médico Veterinario de Chile A.G.

Deberá asistir a todas las sesiones y asambleas a la que fueren citados, aportar en ellas, justificar sus ausencias, desempeñar todo cargo o comisión que se le confiare, mantener una conducta cordial y de respeto para con sus pares, aceptando diferencias de criterio y opinión, dejando constancia de sus desacuerdos en actas y respetando la voluntad del Consejo Nacional.

Funcionamiento del Consejo Nacional

El Consejo Nacional sesionará de forma ordinaria una vez cada mes calendario, pudiendo no hacerlo durante febrero.

Previo a cada sesión, se comunicará mediante correo electrónico una tabla provisoria de temas a discutir, señalando el tiempo estimado de discusión, el consejero o funcionario a cargo de la exposición. Los Consejeros Regionales podrán solicitar se agreguen puntos a la tabla con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la sesión respectiva, debiendo cumplir con los pormenores contenidos en este párrafo para su inclusión.

Una vez afinada la tabla, el Presidente del Consejo Nacional dará inicio a cada sesión dando la bienvenida a los presentes y solicitando se deje constancia de la aprobación del acta de la asamblea anterior, para luego dirigir la sesión según la tabla del día.

Toma de decisiones.

Respecto de cada decisión, cada miembro del Consejo Nacional tendrá un voto, con excepción de los Directores Nacionales Adicionales.

Quórum para sesionar.

El Consejo Nacional deberá contar con al menos dos tercios de los Consejeros Nacionales para sesionar y, de ellos, al menos dos deben formar parte de la Mesa Directiva Nacional.

La inasistencia a tres o más sesiones consecutivas o seis dentro de un año, tendrá como efecto que el Consejo Nacional declare la vacancia del cargo. El Consejo Regional pertinente o en su caso la Mesa Directiva Nacional deberán elegir o designar a un nuevo Consejero Nacional para integrar la vacante.

Duración del cargo de Consejero Nacional y de la Mesa Directiva Nacional.

Los Consejeros Nacionales y la Mesa Directiva Nacional durarán tres años en el cargo y podrán ser reelegidos por un máximo de dos períodos consecutivos.

Consejo Regional



En cada región del país podrá existir, al menos, un Consejo Regional.

En las regiones que no exista un Consejo Regional vigente, podrán constituirlo un grupo de veinte médicos veterinarios que se reúnan en asamblea para este fin. En las que ya exista uno vigente, el Consejo Nacional deberá aprobarlo, teniendo presente las condiciones geográficas y urbanas del país, con objeto de lograr la asociatividad óptima entre los colegiados.

En dicha sesión constitutiva y en cada elección consecuente, deberán escoger de entre los comparecientes a tres socios que asumirán la dirección regional, decidiendo entre ellos el cargo de Presidente, Secretario y Tesorero. Podrán opcionalmente, elegir un Vicepresidente y un Director, en función de sus requerimientos y/o del número de socios activos de su región, los que tendrán una vigencia de tres años y podrán ser reelegidos por un máximo de dos períodos consecutivos .

Se debe procurar que las fechas de las elecciones sea armónica y contemporánea con las de los otros Consejos Regionales.

En la misma sesión, deberán decidir un Consejero Nacional y un subrogante, cargos que serán compatibles con funciones directivas.

En la asamblea constituyente, podrán comparecer médicos veterinarios que en el mismo acto declaren su voluntad de asociarse al Colegio Médico Veterinario de Chile A.G. De todo lo obrado se levantará acta, la que deberá ser suscrita por todos los comparecientes, remitiendo la directiva regional la referida acta al Consejo Nacional para analizar el cumplimiento de las formalidades requeridas como la afiliación de los comparecientes, según corresponda. Cualquier observación o rechazo del Consejo Nacional podrá ser subsanada dentro de 30 días hábiles, mediante nueva asamblea y acta. La aprobación exigirá reducir el acta a escritura pública, registrar el nuevo Consejo Regional y citar al representante del mismo y su subrogante al Consejo Nacional.

ARTICULO 17.- De las funciones y facultades La Mesa Directiva Nacional y el Consejo Regional.

-

El Consejo Nacional tiene como directorio la Mesa Directiva Nacional.

Por su parte, la Directiva Regional de cada Consejo Regional está constituida por los Consejeros Regionales electos por la asamblea regional.

Por lo tanto, existen dos directivas: (i) la Mesa Directiva Nacional y; (ii) el Consejo Regional.

La Mesa Directiva Nacional y los Consejos Regionales deberán tomar las medidas pertinentes para cumplir con el objeto y las finalidades de la Asociación Gremial y las normas que los regulan.

Para ello el Consejo Nacional deberá velar por que la Mesa Directiva Nacional deba cumplir con:

a. Procurar se lleve la contabilidad al día y confeccionar un Balance contable Anual con objeto de rendir cuenta ante la asamblea ordinaria nacional y regional.



- b. Procurar se lleve un registro de socios al día y tomar las medidas necesarias para permitirles o exigirles el cumplimiento de sus obligaciones.
- c. Convocar a asamblea cuando sea necesario o deba hacerlo y cumplir sus acuerdos cuando corresponda, todo en conformidad a estos estatutos
- d. Admitir a trámite denuncias por la conducta profesional de sus asociados, tramitarlas en conformidad a la ley, estos estatutos y el reglamento pertinente y, cuando corresponda, acatar y hacer cumplir las decisiones del Tribunal de Ética.
- e. Contratar personal, constituir comisiones o encargar asesorías cuando sea necesario para el mejor cumplimiento del objetivo y las finalidades del Colegio.
- f. Resolver sobre el ingreso y renuncia de socios, en conformidad a lo prevenido en estos estatutos.
- g. Fijar valores respecto de los servicios o productos que pueda ofrecer la asociación gremial.
- h. Dictar los reglamentos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Colegio.
- i. Supervisar el funcionamiento de los Consejos regionales, promoviendo su integración y actuar armónico con el Consejo Nacional.

En caso de caer la directiva regional en abandono de deberes, ya sea por no cumplir con las exigencias administrativas, por caer la colegiatura regional por debajo de veinte socios activos o bien, por perder la directiva la idoneidad ética o incurrir en incumplimientos reiterados de sus obligaciones patrimoniales, el Consejo Nacional decidirá por mayoría absoluta designar un representante y convocar a la asamblea regional extraordinaria para efectos de votar una nueva directiva y, en su caso, decidir la intervención del Consejo Regional, hasta que existan socios interesados idóneos para los cargos.

Se entenderá por “abandono de deberes” la dilación o negativa injustificada para ejecutar acuerdos válidamente adoptados por la Mesa Directiva, el Consejo Nacional y/o la asamblea.

- j. Relevar del pago de cuota a los socios que se encuentren desempeñando cargos ad honorem en beneficio exclusivo del Colegio Médico Veterinario de Chile A.G, actividad que debe estar asociada a plazos y funciones específicas, y proponer a la asamblea beneficios en las obligaciones patrimoniales de los socios nuevos o con antigüedad menor a 24 meses.

Por su parte, los Consejos Regionales deberán cumplir con las letras a, b, c, y d. Deberán respetar los lineamientos administrativos que decida el Consejo Nacional y, podrán solicitar hasta el 70% del patrimonio que se recaude por concepto de cuotas de sus socios para desarrollar autónomamente actividades de su interés gremial regional. Sin perjuicio de ello, tendrán derecho a presentar proyectos al Consejo Nacional, administrarlos y rendir cuenta de sus resultados según corresponda.



Además, deberán convocar a elección de su directiva durante el mes de septiembre, tres meses antes del desarrollo de las elecciones regionales, informando de esto al Consejo Nacional, quien supervigilará el proceso. Para lo anterior deberán remitir los antecedentes de los postulantes, con objeto de revisar requisitos formales como idoneidad ética y situación patrimonial (calidad de socio activo y comportamiento previo).

Párrafo Tercero

De la Mesa Directiva. -

ARTICULO 18.- El Presidente de la Mesa Directiva y Consejo Nacional. -

El Presidente del Consejo Nacional es a la vez el de la Mesa Directiva del Colegio y lo representa judicial y extrajudicialmente.

Como tal, debe presidir las sesiones de Consejo Nacional y las asambleas que convoque, fijando previamente los temas a tratar en una tabla, dirigiendo los debates, dirimiendo empates en la toma de acuerdos y clausurando el debate cuando corresponda.

Debe además procurar el cumplimiento de los acuerdos y decisiones que se tomen en dichas instancias, velando por la correcta inversión de los fondos del Colegio.

En caso de ausencia será subrogado según el siguiente orden: Vicepresidente, Secretario y luego el director con más antigüedad.

ARTICULO 19.- El Vicepresidente de la Mesa Directiva y Consejo Nacional. -

El Vicepresidente debe colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones y subrogarlo en caso de ausencia, con todas sus facultades.

El Vicepresidente tendrá especialmente la función de coordinación de los Consejos Regionales. Deberá encargarse de llevar los registros de sus asambleas constituyentes, ordinarias y extraordinarias, como también, de la oportuna convocatoria a elecciones en cada Consejo Regional.

ARTICULO 20.- El Secretario de la Mesa Directiva y Consejo Nacional. -

El Secretario deberá redactar las actas de toda sesión y asamblea, sometiéndola a la aprobación en la próxima reunión, dejando constancia de observaciones u objeciones. Deberá además llevar el Libro de Actas y el Libro de Correspondencia y Citaciones al día, en forma física y con respaldo digital.

En caso de ausencia, lo subrogará el Prosecretario.

ARTICULO 21.- El Tesorero de la Mesa Directiva y Consejo Nacional. -



El Tesorero es el responsable de la planificación, organización y coordinación del área contable, con el objetivo de obtener las consolidaciones y estados financieros requeridos por el Colegio.

Para ello, velará por los fondos sociales, valores, títulos y demás activos, procurando llevar los libros de contabilidad e inventarios al día, asesorando al Consejo Nacional en la preparación y presentación del presupuesto, balance y cuentas de inversión.

Deberá confeccionar un estado de caja mensual, llevando registro del estado de pago de cuotas sociales, de servicios o productos que el Colegio haya prestado a otros, como también de todo ingreso y egreso y sus respaldos contables, siendo responsable del estado de la caja, obligándose a rechazar todo giro no ajustado al presupuesto, o bien que no conste en acuerdo del Consejo o resolución del Presidente, ni recibir pagos sin la debida factura o recibo.

Además, deberá confeccionar las declaraciones de impuestos al valor agregado, de renta, retenciones de impuesto y toda otra situación en materia contable relativa a impuestos.

Por último, deberá llevar la contabilidad de las inversiones que decida el Consejo.

Las funciones del Tesorero serán encargadas a un tercero o funcionario experto, correspondiendo al titular del puesto en el Directorio supervigilar sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones de la Gerencia Nacional.

Párrafo Cuarto
De la Gerencia Nacional. -

ARTICULO 22.- La Gerencia Nacional.

El Consejo Nacional deberá contar con un Gerente Nacional, quien procurará la correcta ejecución de las decisiones y acuerdos que decida el Presidente, el Consejo Nacional y las Asambleas. Para estos efectos la Mesa Directiva Nacional propondrá una terna, cargo que será decidido por el Consejo Nacional.

Para ello, se le investirá de poderes suficientes de administración general y representación ante terceros, sean instituciones públicas o privadas.

El cargo puede ser remunerado y es de exclusiva confianza de la Mesa Directiva Nacional.

Párrafo Quinto
De la comisión revisora de cuentas. -

ARTICULO 23.- De la elección de la comisión revisora de cuentas.

La comisión revisora de cuentas será elegida en asamblea ordinaria entre los colegiados comparecientes y, se conformará por tres socios activos y de reconocida trayectoria y prestigio.



Dentro de un mes calendario desde la elección se comunicará la designación de Presidente de la Comisión Revisora de Cuentas, quien deberá solicitar se le mantenga con conocimiento e informado de la situación financiera y contable del Colegio. Deberá solicitar dentro de los veinte días previos a la asamblea ordinaria nacional, el balance contable anual a presentar, con objeto de formular reparos, observaciones y, en su caso, entregar el visto bueno, todo mediante informe que expondrá en la referida asamblea ordinaria nacional.

Sus integrantes durarán tres años en el cargo, pudiendo ser reelegidos.

Párrafo Sexto
Del Tribunal de ética. -

ARTICULO 24.- Función del Tribunal de Ética Nacional. -
“Los asociados estarán sometidos a la jurisdicción disciplinaria y ética de la Asociación Gremial, quien la ejercerá a través de su Tribunal de Ética.

Del Tribunal de Ética , Jueces y Presidencia.

Existirá un Tribunal de Ética Nacional al cual le corresponderá el control, conocimiento y resolución de los cargos que pudiere formular, una persona natural o jurídica, sea asociada o extraña al Colegio, contra uno o más asociados, por haber desplegado una o más conductas contrarias a la ética profesional.

El tribunal tendrá carácter de nacional y estará compuesto por representantes nombrados por la Directiva del Consejo Regional, en relación con el número de sus asociados; 1 titular y 2 suplentes (de 20-50 asociados), 3 titulares y 2 suplentes (de 51 a 150 asociados) o 5 titulares y 3 suplentes (más de 150 asociados).

Este cargo es incompatible con el de Director de Consejo Regional y el de Consejero Nacional. Los representantes serán comunicados por la Directiva de cada Consejo Regional a través del Consejero Nacional respectivo quien deberá presentar argumentos a favor de su denominación en la sesión de dicho órgano inmediatamente posterior al nombramiento, el que se aprobará por mayoría simple de los Consejeros Nacionales que comparezcan a la referida sesión.

Los miembros así designados durarán tres años en el cargo, renovables por dos períodos adicionales.

Durante el mes de abril de cada año, los miembros titulares del Tribunal de Ética de todos los Consejos Regionales, tendrán una sesión plenaria, a la cual podrán comparecer personal o electrónicamente, y se organizarán escogiendo a cinco de ellos, de reconocida trayectoria ética, profesional y gremial, quienes asumirán como Jueces de Ética Profesional. Esta quina será comunicada al Consejo Nacional, quien en la más pronta e inmediata sesión deberá designar desde la quina al Presidente del Tribunal de Ética Nacional, quien durará un año en el cargo.

Los Jueces de Ética Profesional durarán en el cargo lo que reste de su periodo de tres años como representante. A ellos les corresponde sustanciar, conocer y fallar los casos de incumplimiento de obligaciones extrapatrimoniales de los socios, como también, las denuncias de carácter ético.



El resto de los miembros del Tribunal de Ética, ejercerán como Instructores de Proceso Ético. A ellos les corresponde llevar adelante una investigación objetiva e imparcial de las denuncias, levantar cuando corresponda una acusación en proceso ético, ofrecer y rendir la prueba y realizar los alegatos que correspondan.

El Tribunal de Ética Nacional funcionará en salas constituidas por tres Jueces de Ética Profesional. La conformación de las salas será sorteada por orden de la Presidencia del Tribunal de Ética Nacional. La designación de Instructor de Proceso Ético será realizado por la Presidencia, considerando especialmente la proximidad geográfica a los hechos denunciados.

Procedimiento del Tribunal de Ética.

El procedimiento es el siguiente:

1. Las denuncias contra un colegiado se podrán interponer ante cualquier Consejo Regional, el Consejo Nacional o la Mesa Directiva Nacional, a través de un formulario único de denuncia, la que será derivado al Tribunal de Ética Nacional quienes deberán pronunciarse sobre su admisibilidad.

Para declarar una denuncia como admisible, ésta deberá contener al menos:

- 1.a) La individualización de él o los denunciante y datos de contacto.
- 1.b) La individualización de él o los denunciados, expresando su nombre, cédula de identidad y domicilio.
- 1.c) Los hechos que sustentan la denuncia, expuestos de manera clara e inteligible.

Además, podrá contener:

- 1.d) La descripción de la conducta que se considera contraria a la ética profesional.
- 1.e) Los artículos del Estatuto y/o Código de Ética Médico Veterinario que se consideran infringidos.
- 1.f) Antecedentes, documentos y otros medios probatorios que permitan acreditar los hechos que sustentan la denuncia.

En caso de comparecer a través de mandatario o poder, será necesario acreditar la existencia de suficientes atribuciones y facultades para actuar en nombre de él o los denunciante en el proceso ético.

2. La resolución que se pronuncie sobre la admisibilidad de la denuncia será notificada al denunciante.

2.a) En caso de resolverse la inadmisibilidad de la denuncia, el afectado podrá interponer un recurso de reposición dentro del quinto día hábil desde la notificación, para que el mismo órgano enmiende su decisión, admitiendo la denuncia.

2.b) En caso de acogerse a tramitación la denuncia, la decisión además deberá asignarle un número de identificación a la misma y, la designación de un Instructor de Proceso Ético miembro del Tribunal de Ética Nacional del domicilio de los hechos de la denuncia, quien representará el interés público envuelto en el ejercicio de la jurisdicción ético-disciplinaria, sin que éste pueda intervenir en la sentencia que finalmente resuelva el proceso.

3. El Instructor de Proceso Ético, en esta etapa, podrá:

3.a) Solicitar antecedentes y declaración a la parte denunciante, para estos efectos podrá citar personalmente al mismo o bien, pedirle su remisión por escrito.



3.b) Solicitar nombres y contacto de testigos de los hechos denunciados y pedirle al denunciante se haga cargo de hacerlos comparecer para su declaración.

3.c) Oficiar a él o los denunciados para solicitarle antecedentes, datos de contacto, domicilio y declaración. Este oficio deberá contener el número identificador de la denuncia y su texto íntegro, junto con las otras menciones que estime pertinentes el Instructor de Proceso Ético.

4. Las diligencias del Instructor no podrán prolongarse más allá de sesenta días desde la decisión de admisibilidad de la denuncia.

5. Vencido el plazo anterior, tendrá un plazo de diez días para presentar al Tribunal de Ética Nacional los antecedentes recopilados durante su investigación.

6. El Tribunal de Ética Nacional resolverá en un plazo de 10 días la decisión de elevar cargos o no al denunciado.

6.a) La decisión de no elevar cargos podrá ser objeto de reposición, únicamente por la parte denunciante, con objeto de que el Tribunal de Ética Nacional la enmiende conforme a los hechos allegados al proceso.

6.b) En caso de elevar cargos, comunicará de esta decisión al denunciante y al denunciado, la que deberá además exponer en carácter obligatorio todos los contenidos indicados en el párrafo uno precedente y citará tanto a los denunciantes, denunciado e Instructor del Proceso Ético a una audiencia única de prueba, la que deberá fijarse para dentro de treinta días calendario de recibida la comunicación de cargos

7) La parte denunciada tendrá hasta el décimo día hábil anterior a la fecha de la audiencia única de prueba, el derecho de presentar una solicitud de prórroga para efectos de revisar los cargos y preparar su defensa.

7.a) Esta solicitud podrá ejercerse por una única vez y, tiene como objeto permitir la adecuada defensa del denunciado. En ningún caso obligará al denunciado a aportar pruebas ni a la comparecencia a la audiencia única de prueba.

7. b) El Instructor de Proceso Ético siempre deberá permitir el acceso a los denunciantes y/o denunciados a la carpeta respectiva.

7.c) El Tribunal de Ética Nacional comunicará oportunamente la reprogramación de la audiencia única de prueba, señalando la nueva fecha, la que deberá fijarse dentro de treinta días calendario.

8. La comparecencia a la audiencia única de prueba será obligatoria para el Instructor de Proceso Ético, quien deberá comparecer a la misma con objeto de explicar los hechos que sustentan los cargos, cómo los hechos configuran una conducta contraria a la ética profesional en base al Código de Ética Médico Veterinario y, exhibir los antecedentes y declaraciones que permitan convencerse de la veracidad de los hechos.

8.a) En caso de comparecencia del denunciante, éste podrá ser interrogado por el Tribunal de Ética profesional y contrainterrogado por el Instructor del Proceso y la parte denunciada, si este último compareciera debidamente representado por mandatario.

8. b) Además, podrá aportar los antecedentes y pedir el examen de testigos únicamente al tenor de lo expuesto en su acusación particular. Los testigos podrán ser objeto de preguntas aclaratorias por el Tribunal de Ética Nacional y de contra interrogaciones por parte del Instructor de Proceso Ético y la denunciada, si este último compareciera debidamente representado por mandatario.



8.c) En caso de comparecencia del denunciado, éste podrá ser interrogado por el Tribunal de Ética profesional y conainterrogado por el Instructor del Proceso y la parte denunciante, si este último compareciera debidamente representado por mandatario.

9. El Tribunal de Ética Nacional conducirá la audiencia única de prueba, quedando todos los comparecientes sujetos a las medidas que tome para el más ordenado y adecuado desarrollo del mismo.

Podrá imponer amonestaciones, multas y en última instancia excluir al compareciente que se conduzca de forma contumaz en la audiencia.

De toda audiencia existirá un registro de audio y además un acta que señalará la identidad y rol de los comparecientes y enunciará la prueba que se rinda en la audiencia.

El orden de intervenciones siempre será: Instructor de Proceso Ético, denunciante, denunciado. Primero se recibirán los antecedentes y documentos.

Después, se examinarán los testigos.

Luego, si el Tribunal lo estima pertinente, se interrogará directamente a las partes que comparezcan.

Finalmente, se fijará un tiempo para que los comparecientes hagan un alegato de clausura.

La prueba será apreciada según las reglas de la sana crítica.

Todo incidente que surja durante el transcurso de la audiencia, será resuelto previa interposición de la reposición que corresponda de forma inmediata, dejando constancia de ello en el acta de la audiencia.

10. El Tribunal de Ética Nacional dictará sentencia dentro de veinte días hábiles desde la audiencia única de prueba.

La sentencia debe ser emitida por los mismos jueces de la audiencia única de prueba, contener un resumen de los cargos y descargos de quienes hayan comparecido en el proceso, una exposición de la prueba rendida y su valoración, como también, de las consideraciones que fundamentan la decisión final y las normas pertinentes del Código de Ética Médico Veterinario que correspondan y, en forma separada, la resolución de cada uno de los cargos comunicados en el proceso, absolviendo o bien condenando parcial o totalmente al denunciado.

La sentencia debe ser acordada por la mayoría de la sala, debiendo el disidente exponer en la sentencia sus desacuerdos y fundamentos.

En todo caso, la sentencia que resolviera condenar al denunciado a la expulsión de la asociación gremial, deberá ser pronunciada con mayoría absoluta de los Jueces de Proceso Ético.

Toda sentencia deberá ser comunicada tanto a las partes denunciadas, como al Consejo Nacional y a la Mesa Directiva para proceder a su cumplimiento.

11. Las medidas disciplinarias de que pueden ser objeto los colegiados serán:

- Recomendación;
- Amonestación escrita;
- Multa, de hasta 10 Unidades de Fomento;
- Suspensión de los derechos y beneficios del socio hasta por 3 meses. La aplicación de esta medida no liberará al socio de cumplir con sus obligaciones para con la Asociación, especialmente, la del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la asamblea ; y
- Exclusión del socio por sentencia firme y ejecutoriada pronunciada en un proceso ético seguido contra el ejecutado.



Estas medidas se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida y teniendo en cuenta lo regulado en el artículo 8° de los Estatutos.

Podrá además ordenarse la publicidad de la sanción.

12. Existirá un Reglamento de Proceso Ético que determinará normas sobre las disposiciones comunes al proceso, normas sobre audiencias y otras que miren al funcionamiento administrativo del Tribunal de Ética Nacional

Párrafo Séptimo

Del Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL). -

ARTICULO 25.- Función del Tribunal de Elecciones. -

Existirá un Tribunal Calificador de Elecciones de carácter nacional que supervigilará tanto los procesos electorarios normales como los de urgencia, comprendiendo en este último caso las que procedan por vacancia, por remoción o pérdida del cargo de consejero regional o nacional, por disolución del Consejo Regional o por otros que procedan por aplicación de los presentes estatutos, a través de las Comisiones Calificadoras Regionales.

Tendrá competencia para dirimir reclamos que elevaren los socios activos por inhabilidad para postularse a cargos dentro de la asociación gremial, como por cualquier otra irregularidad dentro del proceso electorario.

Aprobará el método de votación dispuesto por la Mesa Directiva Nacional y Regional para cada proceso de elección y convalidará o no los resultados de la misma. De todas maneras, se deberá preferir el sistema de votación que permita la mayor seguridad, privacidad y participación de los asociados, sea electrónico o presencial, teniendo presente las facultades económicas y administrativas del Colegio y sus Consejos.

El Tribunal Electoral Nacional estará integrado por tres socios con una colegiatura igual o mayor a los cinco años, de intachable conducta ética, los que serán elegidos en la asamblea nacional por simple mayoría de los comparecientes.

Los Tribunales Regionales se integrarán por socios del Consejo Regional pertinente en asamblea regional, por simple mayoría de los comparecientes.

Las elecciones se llevarán a cabo durante el último mes de diciembre del período de vigencia de los cargos, según lo indicado en el reglamento de elecciones, informando de sus resultados al Consejo Nacional, quien se encargará de organizar la sesión regulada en estos estatutos para efectos de la elección de la Mesa Directiva Nacional

La regulación del proceso de elecciones se hará mediante un Reglamento de Elecciones aprobado por dos tercios del Consejo Nacional, el cual requerirá mismo quórum para ser modificado.

TITULO IV

De las agrupaciones de médicos veterinarios dedicados a especialidades.-



ARTICULO 26.- De las agrupaciones dedicadas a las especialidades. -

El Colegio Médico Veterinario de Chile A.G. reconoce y ampara a agrupaciones de médicos veterinarios dedicados al estudio, perfeccionamiento, capacitación y difusión de las distintas especialidades de la profesión. De igual manera velará por el correcto funcionamiento de las comisiones permanentes que funcionan en la actualidad, así como las que se puedan formar en el futuro, según lo que indica el Reglamento de Comisiones Permanentes.

Por Reglamento del Consejo Nacional se establecerán los requisitos, deberes y obligaciones y demás formalidades que deben cumplir dichas agrupaciones para su reconocimiento y funcionamiento bajo los presentes estatutos.

TITULO V

Modificación de los estatutos y disolución. -

ARTICULO 27.- De la modificación de los estatutos. -

Los presentes Estatutos podrán modificarse por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria de socios del Colegio, convocada especialmente para ese objeto por al menos veinticinco médicos veterinarios colegiados con sus cuotas al día o bien por mayoría simple de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional. Dicha reforma de Estatutos deberá ser aprobada por la mayoría de los dos tercios de los asistentes y ser presentada al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción para su aprobación.

ARTICULO 28.- Disolución de la asociación gremial. -

El Colegio Médico Veterinario de Chile A.G. podrá disolverse por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria de socios del Colegio, convocada especialmente para ese objeto la mayoría absoluta de los socios, ponderados en sesión extraordinaria del Consejo Nacional.

Si se acordare la disolución del Colegio Médico Veterinario de Chile A.G., su patrimonio, luego de pagadas todas sus obligaciones, se cederá en beneficio de la Facultad de Medicina Veterinaria más antigua, la que actualmente corresponde a la de la Universidad de Chile.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Elecciones

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO. Armonización de elecciones. -

Advirtiendo la existencia de directorios regionales con distintos plazos de vigencia y periodos de elecciones, se convocará a elecciones en todos los Consejos Regionales vigentes a la fecha a inicios del mes de diciembre de 2018, debiendo llevarse las respectivas elecciones bajo las reglas de estos estatutos durante los meses de diciembre 2018 y enero 2019 y, convocándose a los directores de Consejo Regional electos a sesión de conformación de Mesa Directiva Nacional para marzo de 2019.



ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO. Armonización de Consejeros Nacionales proveniente de Consejos Regionales sin vigencia temporal mínima.

Advirtiendo la existencia de Consejos Regionales que actualmente integran el Consejo Nacional sin que cumplan con la antigüedad mínima de doce meses de vigencia, se entenderá que dicho requisito empezará regir doce meses desde la aprobación por asamblea de estos estatutos.

ARTICULO TERCERO TRANSITORIO. Sobre la mantención de la calidad de socios honorarios.

La letra C del artículo 5° de los presentes estatutos, relativa a la obtención de la calidad de “socio honorario”, no regirá para los asociados afiliados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley N°3621 de 1981, Ministerio del Trabajo, que deroga la afiliación obligatoria a los Colegios profesionales.